

Mundialización, globalización y universalización: Abandonar, ahora y siempre, el estado de naturaleza*

François Ost

Catedrático de Filosofía del Derecho de la «Facultés Universitaires Saint-Louis».

Director de la «Académie Européene de Théorie du Droit». Bruselas.

SUMARIO: I. EL MERCADO COMO ESTADO DE NATURALEZA.—II. EL ESTADO NACION, UN MODELO SACUDIDO POR LA MUNDIALIZACIÓN.—III. LA MUNDIALIZACIÓN DEL DERECHO: ¿CIVILIZAR EL ESTADO DE NATURALEZA O EXTENDERLO A LAS DIMENSIONES DEL PLANETA?—IV. ¿CUÁLES SON LAS ALTERNATIVAS A LA GLOBALIZACIÓN?—V. BIBLIOGRAFÍA.

«Gobiernos del mundo industrial, vengo del Ciberespacio, el nuevo domicilio del espíritu. En nombre del futuro, os pido, a vosotros del pasado, que nos dejéis tranquilos. No sois bienvenidos entre nosotros. No disponéis de soberanía en la que reunirnos (...) Declaro el espacio social global que nos construimos naturalmente independiente de las tiranías que intentáis imponernos (...) El Ciberespacio no se sitúa en vuestras fronteras. No penséis que podéis construirlo como si fuera un proyecto de construcción pú-

* Texto original francés: **Mondialisation, Globalisation, Universalisation: S'arracher, encore et toujours, à l'état de nature**, publicado en MORAND, Charles-Albert (dir.), *Le Droit saisi par la mondialisation*, Ed. Bruylant, Bruselas, 2001, Nº 46, pp. 5-35. **Traducción:** M^a Teresa García-Berrio Hernández. *Doctora en Filosofía y Letras por la Universidad Autónoma de Madrid. Ayudante del Departamento de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho-Universidad Complutense de Madrid.*

blica. Es un producto natural y crece por nuestra acción colectiva». Con estas brillantes palabras comienza la *Declaración de Independencia del Ciberespacio* redactada por John Barlow, cofundador de la *Electronic Frontier Foundation* (Davos, 8 de febrero de 1996).

Lo comprendemos: el Ciberespacio se concibe como un espacio sin fronteras y un producto natural, absolutamente extraño a cualquier forma de regulación estatal. Él, nuevo «dorado» natural, representaría el futuro propicio de las generaciones venideras.

En términos muy parecidos se presenta igualmente el mercado globalizado; resultado de las leyes naturales del intercambio, no pide más que ser liberalizado integralmente para engendrar los beneficios del crecimiento. Ya se trate de comunicaciones en el espacio digitalizado de Internet o de intercambios económicos en el mercado mundial, se perfila un nuevo estado de naturaleza, en el que el cumplimiento de las promesas presupone la liberación de las obligaciones reglamentarias presentadas como «obstáculos para la libre circulación», y el desmantelamiento correlativo de las instituciones públicas.

Si se comprobara este análisis de los hechos, se asistiría a una inversión radical del movimiento político-jurídico iniciado a partir de la modernidad: esto quiere decir la salida del estado de naturaleza por causa del contrato social y las instituciones políticas que se derivan. En efecto, todo transcurriría como si, estando de ahora en adelante las cosas trastocadas, la inseguridad y la miseria resultaran de estas instituciones, de suerte que el nuevo imperativo categórico de la edad postmoderna consistiría en abandonar el estado de sociedad civil para encontrar un estado de naturaleza liberador y protector.

Se sabe que este escenario no tiene hoy nada de utópico; el Estado-nación que había resultado del contrato social moderno está, en efecto, seriamente sacudido, al mismo tiempo que se bosquejan los trazos de una regulación mundial, muchos de cuyos elementos hacen pensar que traduce más la «ley del mercado», que los imperativos de

una gobernabilidad mundial preocupada por el interés general.

El presente estudio tiene por objeto la verificación de estas hipótesis (el mercado como estado de naturaleza, el declive del Estado-nación, una mundialización jurídica bajo la presión del mercado), así como la discusión de ciertas alternativas hoy propuestas, que podrían analizarse como tantas otras alternativas para reformular el contrato social en un contexto mundializado como es el nuestro, y esta vez en una óptica político-constructivista. Serán así evocados los proyectos de democracia cosmopolita y el aumento de poder de las O.N.G (organizaciones no gubernamentales), los inicios de instituciones políticas supranacionales que se presentarían a la altura de los mercados globalizados y de los riesgos planetarios —en los que la construcción europea sigue siendo un laboratorio inigualable, pese a ser profundamente ambivalente— por último, la contribución de los derechos humanos, puestos en perspectiva mediante la idea de «humanidad», para esta reappropriación por el político de las llamadas interacciones naturales.

Ni que decir tiene que estas pistas serán solamente esbozadas con el único fin de comprobar la hipótesis según la cual la apuesta por la mundialización supondría la regresión al estado de naturaleza, así como la interrogación sobre las capacidades del pensamiento político-jurídico hasta redefinir el contrato social en una escala de ahora en adelante planetaria.

Sin embargo, se imponen algunas precisiones terminológicas preliminares que aclararán la perspectiva axiológica que nosotros adoptamos. A efectos de nuestra demostración, distinguiremos mundialización, globalización y universalización. La *mundialización* es hoy un hecho incontestable, que se traduce en la intensificación de las interdependencias planetarias en un número creciente de campos de la vida social. De ello resulta que los flujos substituyen ampliamente a los territorios y las redes a las fronteras. La distinción interior-exterior pierde así mucha pertinencia, obligando a los Estados-nación a llevar a cabo

un cuestionamiento radical de sus modos de intervención. Oponerse a la mundialización así definida no tiene por tanto sentido.

En cambio, la *globalización* —aunque generalmente se considera que no es más que la traducción anglosajona del término «*mondialisation*»—, presentará para nosotros una significación ideológica: esta vez se trata de la interpretación de la mundialización en términos exclusivamente económicos, privilegiando la eficacia y la competición, y traducándose en la mercantilización de todos los aspectos de la vida social correlativa a su liberalización jurídica. Contra la hegemonía y la unilateralidad de este paradigma confinado al «pensamiento único» («todo el mercado es real, todo lo real es mercado»), quisiéramos resaltar una tercera figura, la de la *universalización*. Concepto igualmente ideológico, la universalización aspira a reinterpretar el hecho de la mundialización como la ocasión de un «reparto de sentido» extenso, en la línea del universalismo moral de Lumières, del que los derechos humanos con vocación universal son hoy la traducción más neta, y del que la reivindicación de una gobernabilidad preocupada por el interés general representa el ideal regulador¹.

La distinción cuidadosamente considerada entre dos interpretaciones de la mundialización persigue, como se habrá comprendido, un objetivo crítico: en efecto, se trata menos de oponer la «buena» universalización a la «mala» globalización, que de resaltar un hecho que podría pasar desapercibido bajo la retórica del mercado «natural»; esto es, que detrás de todas las pretendidas naturalezas siempre operan representaciones culturales (ideológicas, políticas), así como relaciones de poder —relaciones construidas y no dadas—. El mercado es pues ni más ni menos que una relación de poder y la cuestión que se formula a los juristas es la de saber si deben abstenerse de reglamentarlo, en nombre de su pretendida naturalidad, o si éste presenta uno de los objetos del contrato social planetario a inven-

¹ Esta distinción terminológica está extraída de LAÏDI 1997: 28-29 y retomada por DELMAS-MARTY 1998: 14-15.

tar. La cuestión es incluso todavía más compleja dado que, como se verá, el mercado no está exento de reglamentación imperativa —tan sólo es necesario que la retórica naturalista tenga por efecto conferirle la evidencia, y por ende la imperatividad, de una ley de naturaleza que se impone sin discusión posible—. Así entendida, la ley de naturaleza se asemeja a la ley del más fuerte, con el riesgo, esta vez, de una desnaturalización del derecho que se ajustaría pura y simplemente a estas exigencias.

De ahí la siguiente interrogación: ¿sabremos, una vez más, abandonar el estado de naturaleza?

I. EL MERCADO COMO ESTADO DE NATURALEZA

El discurso de la globalización reposa sobre el punto de vista de la economía liberal clásica, según la cual el mercado representa el estado natural de organización de la sociedad. Una sociedad entendida como un conglomerado de individuos que persiguen libremente sus propios intereses —individuos iguales y racionales buscando maximizar su bienestar personal, en la ausencia de todo fin colectivo y con una aversión igual al riesgo—. Liberada de las interferencias provocadas por las intervenciones estatales y las reglamentaciones públicas, la organización espontánea de esta sociedad adquiere la forma de una red de intercambios cuyo contrato es la traducción jurídica y la ley de la oferta y la demanda en su expresión económica. Este modo de organización representa un orden social a la vez necesario y universal, puesto que deriva de la propia naturaleza de las cosas, a diferencia de las normas jurídicas que, cuando se separan de estos principios, presentan un carácter parcial y partidista, muy pronto sancionado por la llamada al orden de las realidades económicas.

No contento con ser necesario y universal, se supone que este modo de interacción espontáneo es por otra parte el más legítimo, ya que también se revela como el más eficaz. En efecto, él mismo engendra un proceso de maximización de las riquezas: se sabe, desde Ricardo, que la

liberalización de los intercambios favorece una mejor distribución de los recursos; cada operador es inducido, según el principio de las ventajas comparativas, a especializarse en el medio en el que se muestre más competitivo. Se instaura una división del trabajo (que será, en el peor de los casos, una especialización por país o incluso por bloque regional), la cual favorece el crecimiento económico global.

Como una «mano invisible», la ley de la oferta y de la demanda parece así engendrar la felicidad de todos a partir de los intereses individuales de cada uno: del libre juego de los intereses resulta espontáneamente un *optimum* social. Un orden colectivo surge de la suma de las voluntades individuales, una regulación involuntaria y objetiva se deriva de la adición de los deseos subjetivos.

Para explicar este proceso, la teoría económica liberal y neoliberal no ha cesado de referirse a modelos biológicos y de utilizar metáforas naturalistas. En pleno corazón de las mismas, la teoría darwiniana de la evolución y de la selección natural sirve de paradigma a una corriente de pensamiento económico que hace del mercado el «producto no querido de una selección natural a la manera de una especie viva»². ¿No es cuestión, particularmente en la lógica de la rentabilidad financiera máxima típica de la globalización económica, de deshacerse lo más rápido posible de las empresas en dificultades (los «*canards boiteux*») para concentrarse en las ramas de actividad más rentables (las «*vaches-à-lait*»)? Por otra parte, es conocido el arraigo que encuentran las teorías de la autorregulación por el mercado en el soporte de las teorías biológicas de la autoproducción del ser vivo.

Bajo la pluma de F. Hayek, esta perspectiva adquiere incluso un alcance verdaderamente ontológico, ya que preside la distinción entre, por una parte, los ordenes sociales espontáneos (*cosmos*), ataviados con todas las virtudes y, por otra, las construcciones sociales artificiales (*taxis*),

² A. BERTHOUD, citado por MAZÈRES 1995: 127.

sospechosas de ignorancia y de parcialidad. Sólo el orden espontáneo, puesto que se halla inscrito en el orden natural de las cosas, está en condiciones de engendrar la armonía social. Aquí existe todavía el acercamiento entre la economía y la biología, que «desde el origen, ha estado influida por esta forma particular de orden espontáneo que nosotros llamamos un organismo»³. Elevado a la dignidad de un paradigma global —denominado de ahora en adelante «*catallaxie*»⁴—, verdadera matriz del mundo social, el orden espontáneo e irresistible del mercado se presenta a la vez como un modelo descriptivo y como un ideal prescriptivo —ambigüedad propia de su carácter naturalista⁵—. Es al mismo tiempo, para la teoría económica neoliberal, la mejor explicación de las interacciones sociales y de un «ideal moral atractivo»⁶.

Se dice que el derecho, si quiere conservar su legitimidad, ha de conformarse a las leyes científicas de la economía política; esencialmente, le corresponde favorecer los ajustes sociales espontáneos que se realizan sobre el mercado, aunque tenga, llegado el caso, que suplir discretamente sus deficiencias. Tal derecho no deriva de normas «objetivas» resultantes de los poderes públicos, sino más bien de la red formada por los derechos subjetivos que los particulares se intercambian como «utilidades» en función de sus conveniencias mutuas. El resto, incluso las normas que forman el derecho objetivo, es con mucho el fruto de procesos políticos de regateo a la medida de la nación —regateos entre lobbies por los que la llamada escuela del *Public choice* ha elaborado la teoría—. Así pues, de conformidad con la ontología de la *catallaxie*, nada se le escapa al intercambio comercial: la ley del mercado acaba por producir un mercado de la ley⁷. La legitimidad de las instituciones jurídicas se debe por otra parte a un cálculo de

³ HAYEK 1973: 43.

⁴ HAYEK 1973: 107 y ss.

⁵ En este sentido, ver FRYDMAN y HAARSCHER 1998: 77 y ss.

⁶ COLEMAN y LANGE 1992: 124.

⁷ MAZÈRES 1995: 146.

rentabilidad costes-beneficios del que la corriente *Law and Economics* es hoy expresión.

Sin embargo, es el momento de recordar que, por natural o espontáneo que parezca, el mercado presupone un juego muy complejo de poderes, tanto públicos como privados. En primer lugar poderes públicos, ya que el Estado, lejos de limitarse a hacer respetar la regla del juego mercantil y dar efectividad a las transacciones que la misma produce, aparece como su marco constitutivo, como ha demostrado K. Polanyi⁸. No contento con acercar, a través de su legislación, el mercado real al mercado ideal solicitado por la teoría económica (concretamente, en términos de igualdad de las informaciones disponibles), el Estado favorece la creación de un orden social (orden público, sanidad pública, educación, ...) fuera del cual «la armonía» mercantil no sería ni siquiera pensable. Pero el mercado es también el lugar de enfrentamiento de verdaderos poderes privados, el de las empresas cuyas «estrategias» se enfrentan con vistas a la «conquista» de partes crecientes de mercado en lo que a menudo aparece como una verdadera «guerra» económica⁹. Como observa F. Perroux, «la teoría económica dominante elude el poder»¹⁰, pese a que el intercambio económico es una mezcla de «conflicto y de cooperación, de lucha y de oposición». De este modo, «económicamente y socialmente», este intercambio no resulta penetrable más que «en una red de poderes»¹¹.

El esquema clásico, según el cual las empresas operarían en una situación de competencia perfecta en el marco de un mercado unificado y ciego, es desmentido por el hecho de que las empresas buscan falsear las reglas de juego en su provecho y de que, al menos en el plano de la competición internacional, los Estados nunca han dejado de defender a sus «campeones nacionales»¹². Citemos dos

⁸ POLANYI 1983: 1944.

⁹ Sobre este concepto de «poderes privados», ver especialmente los análisis de FARJAT 1992: 34 y de GAILLARD 1985.

¹⁰ PERROUX 1973: 20.

¹¹ PERROUX 1973: 49.

¹² En este sentido, CRÉPEAU 1997: 4.

ejemplos, entre otros muchos: mientras que el discurso oficial de la globalización económica no cesa de recordar el objetivo «natural» de la liberalización de los intercambios y de la supresión de todas las trabas a la libre circulación que falsean los términos de la competencia, se ha de señalar, sin embargo, el hecho que de 1996 a 1998 el montante total de subvenciones europeas y americanas para su agricultura ha representado el doble del total de las exportaciones agrícolas provenientes de los países en desarrollo¹³. Por otra parte —segundo ejemplo— hay que señalar que, entre los diferentes acuerdos negociados en el marco de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C), laudatoria de la libre circulación de productos y servicios, figura un Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (A.D.P.I.C) que generaliza, para el 2005 lo más tardar, la protección trazada de la patente de invención. Cuando se sabe que en 1995 los países industrializados detentaban el 97% del total de las patentes registradas en el mundo y que más de la mitad de las regalías que han engendrado han sido pagadas a los Estados Unidos, se deduce que, en esta materia, un mecanismo proteccionista grava en exceso el libre juego de la competencia¹⁴.

Como todos los pretendidos «estados de naturaleza», el que resultaría del libre juego del intercambio es «*bel et bien*» una construcción engañifa, que esconde mal las elecciones culturales (ideológicas, políticas) en las que reposa. Así pues, desde esa perspectiva, cada uno tiene la posibilidad de valorar este estado de naturaleza —de ver, por ejemplo, un «el dorado» originario en el que el hombre recobraría su inocencia primera, donde sería desterrada cualquier forma de explotación y de militarismo con vistas a su restauración, ya fuera incluso a costa del desmantelamiento del contrato social que realizaba el Estado moderno—. Por lo que a nosotros respecta, concebimos este estado de naturaleza como una situación prepolítica (cuyo regreso resulta, sin embargo, siempre posible en términos

¹³ CNUCED 1999.

¹⁴ GRESEA 1999: 19.

de regresiones más o menos conscientes) en la que, como pensaban Hobbes, Locke y Kant particularmente, el hombre vive en la inseguridad, si no en un estado de guerra permanente y en la que, en defecto de una autoridad consagrada, todas las jugadas están permitidas. Queda por precisar que, y es aquí donde reside todo el problema suscitado por el hecho de la mundialización, la forma de desgarramiento del estado de naturaleza que había imaginado la modernidad, el Estado-nación, es hoy un modelo fuertemente sacudido, así como el contrato social negociado en los límites, hoy demasiado estrechos, de este Estado territorial.

II. EL ESTADO NACIÓN, UN MODELO SACUDIDO POR LA MUNDIALIZACIÓN

Constituido en Occidente, el Estado-nación aparece, según la fórmula de A. Giddens, «como un conjunto de formas institucionales de gobierno que mantiene un monopolio administrativo sobre un territorio con límites bien definidos (las fronteras), siendo consagrada su dominación por la ley y por el control directo de los instrumentos de la violencia interior y exterior»¹⁵. Dicho Estado ejercía, con cierto éxito, la mediación entre las fuerzas económicas del mercado y los símbolos históricos de la nación¹⁶. En el marco de sus fronteras, el Estado-nación ha podido así engendrar una constelación institucional que realiza progresivamente el control político-administrativo exclusivo sobre un territorio determinado (Estado soberano), la construcción de una identidad nacional sancionada por ciertos derechos y consagrada por una constitución (Estado de Derecho) y, por último, más recientemente, la emergencia de una solidaridad nacional activa a través del ángulo de intervenciones públicas (Estado social o Estado providencia).

¹⁵ GIDDENS 1985: 121.

¹⁶ WEIL 1971: 131.

El espacio cerrado y unificado, delimitado por las fronteras, permite, pues, al Estado desarrollar simultáneamente tres tipos de funciones: a las fronteras políticas correspondía el ejercicio del poder soberano de los poderes públicos, garante de seguridad; a las fronteras simbólicas de la nación respondía la constitución de una ciudadanía, fuente de legitimidad. Por lo que respecta a las fronteras económicas, ellas permiten al Estado social dirigir políticas intervencionistas y protectoras, garantes de solidaridad. «En este espacio así cerrado», escribe J. Chevallier, «el Estado era concebido como el único que manda: ninguna autoridad concurrente con la suya, ninguna obligación que no sea el producto de su libre voluntad»¹⁷.

El control del poder sobre un territorio dado fue la primera etapa de la aparición del Estado: una soberanía tomaba cuerpo, bajo la forma doble de la supremacía en el orden interno y de la independencia en el exterior. Se formaba un orden jurídico cuya validez coincidía con las fronteras estatales. Convertido en poseedor exclusivo del poder supremo, el Estado va a institucionalizarse bajo la forma del poder administrativo, fiscal y militar. Como contrapartida a las cargas y obligaciones que éste imponía a las poblaciones, garantizaba el orden público al interior y la seguridad al exterior —es precisamente por lo que los pensadores de la modernidad habían invocado su constitución, con vistas a salir de la inseguridad del estado de naturaleza—.

Las revoluciones democráticas, sin embargo, habían transformado en profundidad este modelo estatal: a la dualidad soberanía/seguridad muy pronto iba a superponerse la pareja legitimidad/ciudadanía. El Estado como forma institucional se transformaría en crisol del lugar político generador de ciudadanía. El Estado no sería solamente una organización territorial, sino la expresión de la voluntad colectiva de la nación. Siempre en el marco de sus fronteras, que distinguirán de ahora en adelante a los

¹⁷ CHEVALLIER 1999: 104.

ciudadanos de los no-ciudadanos, se desplegaba un proceso histórico complejo al término del cual una población heteróclita se forjaría una identidad nacional, cuyo carácter ampliamente imaginario no alteraba en ninguna medida la eficacia. Una conciencia nacional, enraizada en una lengua, en una historia y en valores compartidos, proporcionando así al Estado territorial los cimientos culturales indispensables para la emergencia de una ciudadanía activa¹⁸. Las colectividades nacionales, concibiéndose de ahora en adelante como «pueblos soberanos», se atribuirían en las Constituciones otorgadas derechos privados de autonomía, redoblados en derechos políticos de participación en la elaboración de la voluntad colectiva. En el marco territorial, las colectividades experimentaban así la autonomía política a través de un trabajo inédito por el que se hacen cargo de su propio destino. Las instituciones del Estado de Derecho consagrarían progresivamente estas nuevas figuras de legitimidad asociada a la ciudadanía.

Por último, en una tercera etapa de perfeccionamiento del modelo estatal, y como resultado del proceso democrático que se acaba de evocar, el Estado se haría social o Providencia. A lo largo del siglo xx la legitimidad de los poderes públicos se mediría así en función de su eficacia, entendida como capacidad para producir la solidaridad. Se trataría de establecer esta vez las condiciones para el paso de la igualdad formal ante la ley a la igualdad real ante la vida. El Estado se esforzaría activamente en favor de una política voluntarista de transferencias sociales que suponen una capacidad de maestría importante en el manejo de las diversas palancas de la economía nacional. En el exterior, una sutil dosificación de proteccionismo y de política de apertura a los intercambios internacionales; en el interior, un dominio de la herramienta presupuestaria basado en un control de finanzas públicas y de entradas fiscales. Durante las «*Trente glorieuses*» al menos, el Estado

¹⁸ HABERMAS 2000: 52.

social, aplicando las recetas del keynesianismo, pudo realizar a la vez el crecimiento económico global y una redistribución más equitativa de los ingresos, contribuyendo de este modo a asegurar la existencia del conjunto de los ciudadanos, como una última forma de desgarramiento de la inseguridad del estado de naturaleza.

La pregunta que nos hacemos hoy es la de saber si la mundialización, o más exactamente las mundializaciones (interdependencias económicas, flujos migratorios, integración de las redes de comunicación, hibridaciones culturales, ...), cambiando la escala espacial de los problemas, no crean desajustes entre éstos y la capacidad de regulación de los Estados. El Estado, ¿está todavía en condiciones —ya que de ahora en adelante ha de compartir la soberanía sobre su territorio con otros poderes— de garantizar la seguridad de los residentes? ... ¿Aparece aún como lugar de construcción del vínculo social, dado que las identidades se vuelven plurales y dado que múltiples ciudadanías se cruzan sobre su territorio? ... Por último, perdiendo una buena parte de esa maestría en el manejo de las principales palancas de la economía nacional, ¿puede todavía asegurar la consistencia de la trampa de la seguridad social, garantía contra la exclusión?

En un capítulo titulado de forma significativa «*L'État impuissant?*», M. Castells se muestra escéptico al invocar «la incapacidad del Estado-nación a navegar por largo tiempo entre el poder de las redes mundiales y el asalto de las identidades singulares»¹⁹. Al menos tres factores contribuyen a este declive del Estado: de una parte, el hecho de que los flujos y las redes substituyen en lo sucesivo a los territorios y a las fronteras. Ya que los territorios están transidos de flujos y las fronteras atravesadas por redes, ¿cuál es entonces la pertinencia del susodicho dominio de los espacios cerrados (territorio de la seguridad política, espacio simbólico de la conciencia ciudadana, frontera de la economía nacional)? ... ¿Hay que pensar, con Habermas,

¹⁹ CASTELLS 1999: 296.

que esta lógica de los flujos modifica en lo sucesivo las modalidades del control político, siendo el dominio del juego lo que está en juego, más incluso que el dominio del espacio, el «soberano del territorio» que cede la plaza al «maestro de la velocidad»²⁰?

Pero, en este juego, el Estado está perdiendo igualmente, siendo la capacidad de reacción de los actores privados transnacionales bastante superior a la suya. Por lo que respecta al dominio de la duración histórica que había adquirido al reformular la tradición y al reconstruir la identidad nacional, aparece igualmente comprometido por el juego de las identidades plurales que se enfrentan de ahora en adelante sobre su territorio.

El Estado intentaría así recobrar a un nivel supranacional una parte del dominio perdido y es participando en la creación de instituciones con vocación planetaria cuando se expondría al riesgo (segundo factor de su declive) de una autonomización acelerada de las mismas y, correlativamente, de una nueva reducción de su soberanía. Finalmente, intentaría recobrar una parte de su legitimidad buscando aproximar los centros de decisión del ciudadano a través de la descentralización (recuérdese la federalización) hasta exponerse al riesgo de movimientos centrífugos, hoy atestiguados por la vitalidad de las redes transesatales de ciudades y regiones, que multiplican las relaciones contractuales relativas tanto a las instituciones supra-estatales (la Unión Europea, por ejemplo) como a las empresas transnacionales²¹.

Retomemos, pues, la pregunta: en la «constelación postnacional» que ahora se perfila, ¿cuál es la capacidad de la que todavía dispone el Estado para llevar a cabo el desarrollo del estado de naturaleza bajo la triple forma que ha resultado de su desarrollo histórico: seguridad por la soberanía territorial, legitimidad por la creación de una ciudadanía democrática, eficacia por la producción de una solidaridad material? ...

²⁰ HABERMAS 2000: 56.

²¹ Sobre todo lo dicho, CASTELLS 1999: 295.

Por lo que respecta a la capacidad del Estado para garantizar la seguridad sobre su propio territorio, parece que los mayores riesgos de tipo ecológico, sanitario o técnico superan hoy la capacidad de regulación de los Estados aislados. Estados expuestos, por otra parte, a los flujos transfronterizos de la criminalidad organizada (tráfico de armas, de drogas, de residuos) que, no contentos con amenazar sus propias élites de corrupción, debilitan las economías nacionales a través de la táctica de tejemanejes especulativos y de diversas técnicas de blanqueo de dinero. Por decirlo todo, es la pertinencia de la distinción interior/exterior lo que se pone en duda, ya que las políticas militares estarán en lo sucesivo definidas en el seno de vastas alianzas supranacionales (OTAN), y ya que las políticas económicas se deciden en recintos planetarios (OMC, FMI) o regionales (OCDE). En el marco de la Unión Europea, los Estados han perdido incluso dos de sus más importantes regalías prerrogativas: el derecho a emitir monedas y el control de los flujos de inmigración en sus fronteras.

Por lo que se refiere a las entradas financieras que aseguran la estabilidad del Estado administrativo y fiscal, hoy se conoce su fragilidad porque la amenaza permanente de deslocalización de los factores de producción y de evasión de los capitales entraña una competitividad de los Estados y una tendencia correlativa a la baja de la presión fiscal que éstos están todavía en condiciones de ejercer. Evidentemente, de ahora en adelante, el Estado debe compartir su soberanía en todos estos campos con otros actores, que operan a una escala supranacional —o transnacional—; concretamente, instituciones planetarias, sociedades transnacionales y O.N.G.

En otro orden de cosas, ¿qué ocurre con la capacidad del Estado de instaurar en su seno el vínculo político y garantizar a los ciudadanos una formación democrática de la voluntad colectiva? ... Se señalará en primer lugar que las transferencias de competencia a las instituciones supranacionales, ligadas al hecho de que cada vez más cuestiones se deciden al término de negociaciones interestatales, en-

traña fatalmente un poder creciente de expertos y una reducción correlativa del espacio de decisión democrática (se conoce, en este sentido, el «déficit democrático» que sufre el proceso de decisión en el seno de la Unión europea). Se sabe, por otra parte, que la acentuación del carácter pluricultural de las sociedades nacionales, ligada a los flujos migratorios, engendra diversos fenómenos de fragmentación política, ya se trate de reacciones etnocéntricas de repliegue *vis-à-vis* de las minorías extranjeras, de ruptura de solidaridad respecto a las regiones más desfavorecidas del espacio nacional, de proliferación de subculturas que, detrás del barniz de una cultura a la americana, reivindican ciertos estatutos particulares.

Combatido entre una identidad de imitación mundializada, que favorece la homogeneización de las imágenes mediáticas y una afloración de subculturas más o menos integristas, el Estado-nación vería su sustrato cultural amenazado si no alcanza a llevar a cabo la recomposición de una nueva identidad postnacional sobre una base multicultural y sobre el fondo de lo que Habermas llama el «patriotismo constitucional»²². En cuanto a M. Castells, éste apunta el peligro de que ciertos Estados, fagocitados por movimientos fundamentalistas como el Islam en Irán, degeneren en Estados identificados como simples brazos armados de una teocracia integrista²³.

La mundialización también afecta al control del Estado-nación sobre su economía y, por descontado, a su capacidad de garantizar una distribución equitativa de los ingresos del crecimiento. Lo que se ha convenido en llamar la crisis del Estado-providencia ha entrañado un repliegue de sus intervenciones y un frenazo de los gastos públicos, así como de los programas de transferencia sociales. «El Estado-nación parece cada vez más impotente para determinar su política monetaria, para decidir su presupuesto, para organizar la producción y el comercio, para hacer pagar los impuestos a sus empresas y para mantener sus

²² HABERMAS 2000: 68.

²³ CASTELLS 1999: 332.

compromisos en materia de prestaciones sociales. En suma, ha perdido lo esencial de su poder económico»²⁴. El Estado, consciente de su escaso control sobre las principales palancas de la política económica, se hace «modesto», permitiendo la desregulación de sectores enteros, conformándose en lo sucesivo con la privatización de un buen número de servicios públicos y subordinando su acción cada vez menos a los imperativos del poder público y más a las leyes de la eficacia de gestión. Esto es lo que se efectúa bajo la vigilancia de los mercados.

Mientras que, ayer mismo, las economías estaban enmarcadas en las fronteras estatales, «hoy son los Estados los que se encuentran engarzados en los mercados». Un Estado que llegase a practicar el «keynesianismo en un solo país», se vería rápidamente sancionado por el exterior; y es que, explica Habermas, «las bolsas internacionales se encargan hoy de evaluar las políticas nacionales»²⁵. Así pues, puestas a competir en el mercado mundial de la regulación, las políticas nacionales de los países industrializados están entrenándose en una espiral desreguladora, a costa de serios atentados para sus mecanismos de solidaridad social. Por lo que respecta a las economías de los países en desarrollo, ellas están obligadas a alinearse bajo los estándares de la ortodoxia neoliberal mediante los «ajustes estructurales» tácticos que imponen los tutores de la economía mundializada, como son el Fondo Monetario Internacional y la Banca Mundial, si quieren tener acceso al menos a los créditos indispensables para su desarrollo.

Ha de hacerse una excepción sin embargo para los Estados Unidos, el único Estado en condiciones de llevar a cabo hoy una política «imperial»; habiendo efectuado la integración más completa de su administración y de sus grandes empresas en beneficio de su poder militar y de su peso económico, este país está en efecto en condiciones de caer pesadamente sobre «el nuevo orden político mun-

²⁴ CASTELLS 1999: 307.

²⁵ HABERMAS 2000: 103, 134 y 74.

dial», tal y como se define en las arenas internacionales, incluso de pretender imponer el respeto universal de algunas de sus leyes nacionales, como fue el caso de la Ley Helms-Burton y de la Ley de Amato²⁶.

Todo esto traduce un neto retroceso de lo político en beneficio del mercado, una regresión de la creencia en la posibilidad de influir mediante políticas voluntaristas en los destinos colectivos: «Se ha renunciado a todo punto de vista normativo sobre la adaptación a los imperativos, pretendidamente ineluctables, del mercado mundial»²⁷. Dicho de otro modo, una nueva fatalidad (o una nueva oportunidad, según se vea —en los dos casos, se trata de un acontecimiento externo que no se ha tenido en consideración—) se impone con la fuerza de una evidencia natural: la ley del mercado gobierna el mundo, y el Estado, si no quiere desaparecer, está obligado a seguir el movimiento adoptando las medidas de acompañamiento que necesite. En estas condiciones, ¿la mundialización del derecho y la internacionalización de las intervenciones estatales representará la forma contemporánea, postnacional, de salida del estado de naturaleza?; ¿la respuesta política a la altura de los mercados de ahora en adelante planetarios? ...

III. LA MUNDIALIZACIÓN DEL DERECHO: ¿CIVILIZAR EL ESTADO DE NATURALEZA O EXTENDERLO A LAS DIMENSIONES DEL PLANETA?

El orden jurídico clásico, fundado sobre el Estado territorial soberano del que hemos hablado, se traduce en el plano externo en una yuxtaposición de poderes soberanos formando lo que se había convenido en llamar la «familia» de las naciones. El modelo llamado «westfaliano» presidía sus relaciones: sobre la base de relaciones esencialmente bilaterales, estos Estados, iguales en sobe-

²⁶ STERN 2000: 255.

²⁷ HABERMAS 2000: 76.

ranía, perseguían objetivos esencialmente «privados», cuyo único punto en común era el de salvaguardar la independencia de cada uno. Más tarde, esta «familia de naciones» se transformaría en «sociedad de naciones» dotada de instituciones comunes, pero el proyecto seguía siendo el de una sociedad internacional en la que los Estados soberanos conservaban el control. Esta lógica se prolongaría en los días que siguieron a la segunda guerra mundial, con la creación de Naciones Unidas; sin embargo, la integración se llevaría todavía más lejos con la puesta en funcionamiento de una red de agencias especializadas y de un embrión de poder legislativo, ejecutivo y judicial. No obstante, difícilmente se podía hablar entonces de un cambio de modelo: dado que el «Parlamento» (la Asamblea general de Naciones Unidas) se confinaba en la enunciación de un derecho declaratorio desprovisto de carácter imperativo; dado que el Tribunal de La Haya, funcionando al ralentí, no había podido convencer a los pensadores del derecho internacional clásico; y puesto que, por último, el ejecutivo (el Consejo de Seguridad) continuaba, no sin realismo respecto al resto, explicando los intereses del cartel de grandes potencias que lo dominaban.

El salto cualitativo no se produciría por lo alto, con la puesta en funcionamiento voluntaria de una red de instituciones con vocación realmente mundial, sino más bien, si nos atrevemos a decirlo, por lo bajo, partiendo de la periferia, a iniciativa de los operadores privados que muy pronto iban a imponer una mundialización económica, obligando a los Estados a redefinir la naturaleza de sus relaciones y la agenda de sus prioridades. Le seguiría pronto una mundialización jurídica, sobre el terreno esencialmente económico, en la que la puesta en funcionamiento, el 1 de enero de 1995, de la O.M.C (Organización Mundial del Comercio, que sucedería al Gatt) constituye sin duda el punto más avanzado. A la diferencia del modelo westfaliano característico de una sociedad *internacional*, la mundialización explica la aparición de un orden *transnacional*: «no se trata ya de la fragmentación de las

relaciones de lo que en un principio eran entidades soberanas, sino al contrario, de su universalización en perjuicio de éstas»²⁸.

Como ya se ha observado en el orden interno, todo acontecía ahora en el orden internacional, como si se descubriera que se había cambiado progresivamente de escala y de perspectiva; los territorios estatales (y en consecuencia, también a los acuerdos interestatales) se sustituían por los espacios o, mejor todavía, los flujos económicos; mientras que la preocupación de permanecer competitivo en un mercado convertido en mundial sustituía al proteccionismo de las economías nacionales. En lo sucesivo la palabra-maestra sería la de la liberalización de los intercambios; objetivo que, a plazos, hace que toda la legislación nacional de tipo fiscal, social o medioambiental aparezca como un «obstáculo», cuya supervivencia no sería tolerada sino a título transitorio.

En este estadio, se impone un paréntesis con vistas a clarificar la naturaleza exacta de la mundialización económica que se ha impuesto. Ésta, explica Ch.-A. Michalet, es ya un fenómeno antiguo y complejo que se puede descomponer en tres fases²⁹. Una primera fase, que se extiende del siglo XVI hasta 1960 aproximadamente, es la de la «*economía internacional*». Ésta ve multiplicarse los intercambios de bienes y de servicios, pero a iniciativa de los Estados-nación (definidos por los economistas como «espacios cerrados de factores de producción»), que siguen siendo los maestros del juego. Maestros de la determinación de la tasa de cambio de su moneda y que juegan, según sus intereses, tan pronto sobre medidas proteccionistas, como sobre políticas de apertura, los Estados controlan sus flujos de mercancías intercambiadas, los intercambios se moldean a través de la lógica «diplomática» de las alianzas, de los bloques, de las guerras y de los imperios coloniales. Incluso el sistema monetario internacional, puesto en funcionamiento por Breton Woods al día si-

²⁸ VERHOEVEN 2000: 50.

²⁹ MICHALET 2000: 17 y ss.

guiente de la segunda guerra mundial, seguía rigiéndose por los bancos centrales de los Estados-nación.

Una segunda fase, que emerge a principios de los años sesenta, es la de la «*economía multinacional*». Esta vez está privilegiada la dimensión de las «inversiones directas al extranjero»: la exportación no se limita únicamente a los bienes y servicios, sino que concierne a los propios factores productivos. Dicho de otro modo, las empresas, convertidas en multinacionales y dotadas a veces de un peso financiero superior al de los Estados, establecen sus lugares de producción en el extranjero, con vistas a deshacerse de sus productos en las mejores condiciones. No se trata aún de la pérdida de localización de la que se habla en la actualidad, sino más bien del establecimiento de sociedades filiales que producen para el mercado local. Esta estrategia se perfila como un sustituto de la exportación en un mundo económico en cuyo seno todavía subsisten numerosas barreras arancelarias y obstáculos no arancelarios.

Por último vendría, a partir de los años ochenta, la fase decisiva de la *mundialización* que, esta vez, privilegiaba la dimensión financiera. Incluso en el momento en que todavía se acentuaban las dos primeras dimensiones (explosión de los intercambios de bienes y servicios en razón de la desaparición de los últimos bastiones de la política proteccionista y aumento continuo del poder de los actores transnacionales), las empresas adoptaban estrategias de búsqueda de rentabilidad máxima, por las que se descubriría que, a menudo, dicha rentabilidad podía asegurarse más rápidamente a través de especulaciones financieras que en operaciones propiamente industriales. Alentadas por un accionariado nuevo, el de los «inversores institucionales» (fondos de pensiones, compañías de seguros, sociedades de inversión...), las empresas dominantes buscan en lo sucesivo un beneficio inmediato, desplazando su producción a las regiones que prestan condiciones de mayor competitividad, que imponen a sus asalariados una «flexibilidad» máxima, y que desarrollan redes de acuerdos con sociedades de subcontratación (efectuando de este

modo «firmas virtuales»). La búsqueda de mayor rentabilidad financiera se traduce en la movilidad de las actividades, en la velocidad de reacción y, de manera general, en la abolición de todas las obligaciones (las jurídicas comprendidas), que pudieran ralentizar o poner trabas a la libre circulación de capitales.

Ahí está, por tanto, la globalización económica que resulta de este proceso histórico: un mercado, en vías de unificación, a través de la creación de una sola zona planetaria de producción y de intercambios; firmas mundiales, gestionando, tan pronto con como en contra de los Estados concernidos, este sistema de producción y de comercialización; una lógica financiera de rentabilidad lo más rápida posible, que explica en última instancia el movimiento de estos flujos.

Al margen de toda consagración oficial, existe una expresión jurídica de esta globalización de las relaciones de intercambio: la *lex mercatoria*, regulación flexible y difusa que reposa sobre redes complejas y móviles de acuerdos y de asociaciones establecidos en el seno de los medios económicos, independientemente de los sistemas jurídicos oficiales, nacionales e internacionales. Hoy en día, revalorizada por ciertas corrientes de teoría del derecho en nombre del pluralismo jurídico y de una formación espontánea del derecho, esta *lex mercatoria* representaría la única expresión disponible de un verdadero derecho global: «*global law will grow mainly from the social peripheries, not from the political centres of nations-states and international institutions*»³⁰. Se trataría, según G. Teubner, de un derecho auto-válido y auto-legítimo, «comparable únicamente a las revoluciones auténticas en las que la violencia de la primera distinción es creadora de derecho»³¹. G. Teubner no cree, a decir verdad, en el concepto «violencia». ¿No se ha restablecido aquí el estado de naturaleza del que habla Hobbes, un estado sin ley en el que todos los golpes están permitidos para «incrementar nuestro imperio» (no siendo

³⁰ TEUBNER 1997: 7.

³¹ TEUBNER 1997: 18.

ilegítimo mediar una repartición anterior de lo tuyo y de lo mío)³²? ... Es verdad, añade G. Teubner, que la revolución silenciosa de la *lex mercatoria*, como toda revolución, exige ser reconocida por otros órdenes jurídicos (aunque sea un acto secundario, indiferente a su constitución como orden jurídico)³³. A este respecto, la *lex mercatoria* no podrá escapar, añade G. Teubner, a la «repolitización»; por ello, «la oposición Norte-Sur le hará perder sin duda su estatuto idílico de derecho privado»³⁴.

Estamos así enfrentados de nuevo a nuestra principal interrogante: ¿la reapropiación de la mundialización por el derecho oficial de los Estados, refleja una modificación de su lógica, o se limita a oficializar los principales beneficios de algunas concesiones provisionales? ...

La historia —(provisionalmente) fracasada— del AMI (Acuerdo Multilateral sobre la Inversión) no deja hacerse demasiadas ilusiones al respecto. Negociado con la mayor discreción en el seno de la OCDE (Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico) desde 1995, este proyecto de tratado, que reagrupaba a los veintinueve países más ricos del planeta, se presentaba para «ser tomado o ser dejado» por los otros. Persiguiendo un movimiento general de liberalización de los mercados, aspiraba a ser aplicado en uno de los últimos sectores en los que todavía se ejerce la soberanía estatal: la reglamentación de las inversiones. No contento con prever la igualdad absoluta de tratamiento entre inversores nacionales y extranjeros (lo cual significa por ejemplo meter en un mismo saco a los campesinos latinoamericanos a quienes las tierras les serían redistribuidas y a una multinacional de la agro-alimentación), el tratado preveía sobre todo «una protección y una seguridad completa y constante» de las inversiones operadas.

Analizándola claramente, la adopción de esta convención habría significado el que se reconociera a los operado-

³² HOBBS 1971: 126.

³³ TEUBNER 1997: 19.

³⁴ TEUBNER 1997: 22.

res privados el derecho absoluto de adquirir cualquier cosa —terrenos, recursos naturales, servicios culturales, sistemas de telecomunicación, divisas—, sin que los Estados concernidos pudiesen todavía subordinar estas inversiones a tal o cual obligación de resultado (contratar a un cierto porcentaje de trabajadores nacionales, reciclar los desechos producidos, contribuir a programas de formación...). Numerosas cláusulas preveían, por añadidura, la indemnización de las empresas en caso de intervenciones gubernamentales susceptibles de restringir su capacidad para sacar beneficio de su inversión. Asimilando a expropiaciones toda medida que comprometiera la rentabilidad de la inversión, la A.M.I debía permitir poner en duda casi cualquier política medioambiental, fiscal o social. Cual signo de los tiempos, estaba igualmente prevista la posibilidad para las empresas de citar a los Estados ante las jurisdicciones arbitrales transnacionales. Privados ya del derecho de imponer su reglamentación nacional, los Estados se veían así despojados, por añadidura, de su tradicional privilegio de jurisdicción.

Sin duda la negociación de este tratado fue interrumpida por la presión de las O.N.G, prefigurando así la constitución de una «sociedad civil mundial» (véase *infra*). Lo que no supone que, según numerosos observadores iniciados, la A.M.I se contente con oficializar y con generalizar las cláusulas ya contenidas en un buen número de compromisos bilaterales. Por otra parte, se espera que estos principios salgan a la superficie próximamente bajo una forma renovada o en otro ámbito, por ejemplo en el marco de la O.M.C.

¿Qué ocurre, precisamente, con la Organización Mundial del Comercio que, sucediendo al GATT el 1 de enero de 1995, aparece hoy como la instancia de regulación por excelencia de la economía globalizada? ... En comparación con la «lógica de club» que representaba todavía el GATT, la O.M.C lleva a cabo incontestablemente un avance en la ordenación jurídica del comercio mundial. La Carta de la O.M.C puede, en efecto, pretender representar, según el análisis de su Director General, «la constitución de una

economía mundial unificada». Controlando una vastísima red de acuerdos comerciales, este texto hace progresar simultáneamente el multilateralismo (sustituyendo a una miríada de compromisos bilaterales y a una cordillera de excepciones y de tratamientos particulares) y la imperatividad de estas disposiciones, que pierden progresivamente su carácter originario de «*soft law*». Complejos mecanismos de vigilancia garantizan la eficacia de su aplicación, mientras que un sistema jurisdiccional de reglamentación de conflictos tiende a asegurar una salida más jurídica y menos diplomática de las diferencias. El mecanismo puesto en funcionamiento al efecto es el de «jurisdicción obligatoria» y funciona por tanto mediante la interposición de una demanda unilateral; la ejecución de las decisiones, acompañadas de una posibilidad de apelación, es obligatoria. Todos estos rasgos acusan un carácter más claramente jurídico que diplomático del sistema puesto en funcionamiento³⁵.

¿Este avance del derecho significa, no obstante, una incrementada capacidad de encuadramiento de la ley del mercado según el sentido de una *gouvernance* mundial preocupada por múltiples aspectos del interés general? ... Ello puede ponerse en duda a la vista de los siguientes elementos. Se observará en primer lugar que, en virtud del llamado principio del «acuerdo único», los textos de la O.M.C se presentan, para los países en desarrollo, como un bloque homogéneo para ser tomado o para ser dejado. El precio de entrada que para ellos representa el acceso al forum mundial del comercio resulta pues particularmente elevado: nada menos que la adhesión al conjunto de los acuerdos de liberalización de los intercambios concluidos desde el origen en el marco del GATT y de la O.M.C (estando comprendidas las obligaciones vinculadas a la propiedad intelectual, a los servicios, o incluso a las inversiones vinculadas al comercio). Los alegatos desarrollados después de treinta años en la C.N.U.C.E.D (Conferencia

³⁵ En este sentido, RUIZ-FABRI 2000: 352 y ss.

de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo) con el objeto de que la liberalización sea de geometría variable, en función del grado de desarrollo de los países, se encuentran así vaciados de su sentido, reducidos a algunas excepciones de calendario o a medidas de asistencia técnica, en beneficio de los países menos avanzados, para la puesta en marcha de la liberalización global³⁶.

En estas condiciones, nos podemos preguntar sobre lo que queda del derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y de sus recursos naturales, así como del derecho para elegir su modelo de desarrollo, garantizado, no obstante, por medio de otros instrumentos internacionales. A juicio de los países menos avanzados, la liberalización imperativa de los intercambios no puede dejar de parecerles más que un juego embaucador: ¿no les está prohibido utilizar los instrumentos jurídicos de desarrollo, los mismos que han procurado sus ventajas comparativas a los países industrializados?; ¿cómo interpretar de otra manera un juego cuya regla fundamental de simetría no hace más que reforzar las asimetrías de comienzo de los jugadores? ...

Sin duda se aducirá que es «libremente» cómo los Estados se adhieren a la O.M.C y suscriben sus cláusulas; y se señalará que la democracia lo prevé, ya que cada Estado miembro está representado por una voz. Un análisis más refinado de la situación revelaría, sin embargo, el carácter formal de esta representación, que hace poco caso al margen de maniobra real del que disponen los países en desarrollo, así como del poco control y peritaje del que disponen para influir realmente sobre las negociaciones. Se ha advertido a este respecto que, creada al margen de la Organización de las Naciones Unidas y sin referencia a sus principios, la O.M.C era una institución que operaba sin control externo de naturaleza parlamentaria u otro, en una confusión completa de sus poderes legislativo, ejecutivo y judicial. Lo cual bastaría ya para lanzar la suspicacia sobre la O.R.D (el Órgano de Regulación de las Diferen-

³⁶ GRESEA 1999: 8.

cias) del que se hablaba anteriormente. Sin duda éste representa un progreso del derecho. Pero ¿de qué derecho exactamente? ... Esencialmente, del derecho que reivindican las empresas transnacionales, sosteniendo (y financiando) los procedimientos emprendidos de urgencia por los Estados, los cuales se convierten en campeones de las mismas: de 150 casos instruidos entre 1995 y 1999, cincuenta han sido para los Estados Unidos. Por lo que respecta al fondo de su jurisprudencia, si ésta hace progresar incontestablemente la coherencia y la efectividad de los principios jurídicos de liberalización de los intercambios es, como se podía esperar del resto, en la ignorancia de principios y valores concurrentes.

¿Ha de recordarse al respecto que si la Unión Europea fue condenada por su rechazo a importar carne americana tratada con hormonas, la O.R.D que considera que el principio de precaución —en lo sucesivo consagrado mediante numerosos instrumentos internacionales— «no ha sido todavía objeto de una formulación que siente cátedra»? En cuanto a Canadá, es su política cultural de defensa de la prensa nacional de opinión la que ha sido juzgada de discriminatoria, ya que las tarifas preferenciales eran acordadas por sus propios periódicos con vistas a controlar el flujo de la prensa barata proveniente de los Estados Unidos. Se advertirá además, siempre a propósito de la O.R.D, que las sanciones que eventualmente autoriza no proceden de un sistema de obligaciones multilaterales, sino de la puesta en marcha de «represalias» comerciales ejercidas por el país lesionado y en función de la lesión de la que ha sido objeto. ¿Quién no ve, como la experiencia demuestra, que este sistema resulta ser simplemente impracticable para los países más débiles, que evidentemente no están en condiciones de ejercer cualquier retorsión respecto a sus socios más poderosos? ...

Todo esto demuestra suficientemente que, aunque es un instrumento eficaz de liberalización de los mercados, la O.M.C no contribuye en nada al «desarrollo duradero», que, sin embargo, ha sido presentado como un objetivo mayor de la sociedad internacional al alba del siglo XXI.

Las cifras demuestran en efecto que en los últimos años de la mundialización se han visto agravarse todavía más las desigualdades entre los socios del mercado mundial. Mientras que en 1980, los 102 países más pobres del planeta llevaban a cabo el 8% de las exportaciones mundiales, esta tasa descendía hasta el 1,4% en 1990³⁷. A lo largo de los años noventa, 80 de cada 190 países han visto disminuir sus ingresos por habitante, no cesando de agravarse la diferencia entre los más ricos y los más pobres. De tal forma que hoy el 20 % de los seres humanos que viven en los países más avanzados, concentran el 86 % de P.I.B mundial³⁸. En estas condiciones, como advierte M. Delmas-Marty, «no es el mercado, concebido como una entidad descarnada, el que ha triunfado, sino el pequeño grupo de aquellos que están en posición de dominarlo»³⁹.

Ya se ha evocado la distorsión inherente a la liberalización del comercio agrícola que se conformaba con subvenciones públicas de la agricultura de los países del Norte, dos veces superiores al volumen total de las exportaciones de los países del Sur en este mismo campo. También se ha recordado que la generalización de la protección de las patentes, concretamente a favor de los productos farmacéuticos, entrañaba en lo sucesivo la interdicción del sistema de «licencias obligatorias» que todavía permitían a ciertos países fabricar a precio reducido un medicamento bajo patente, mediando el pago de regalías a la sociedad detentadora de dicha patente. Sin duda los casos «de urgencia» están reservados por la reglamentación, pero la perspectiva cierta de 400.000 defunciones de personas enfermas de Sida en África del Sur en el año 2000 no se considera una «urgencia» por parte de las respectivas firmas implicadas, que no han dudado en iniciar un proceso contra las autoridades sudafricanas para obtener la condena de su sistema de licencia obligatoria⁴⁰.

³⁷ DELMAS-MARTY 1998: 141.

³⁸ GRESEA 1999: 3.

³⁹ DELMAS-MARTY 1998: 141.

⁴⁰ GOEMAERE 1999: 12; GHISLAIN 1999: 16.

Se podría recordar, siempre a fin de ilustrar la fosa que se cava entre los principios de liberalización del mercado y las exigencias de desarrollo duradero, que cuando México ratificó el Acuerdo de Libre Intercambio Norteamericano (ALENA), cuyas cláusulas se inspiran en la misma ortodoxia neoliberal, se le obligó a modificar su Constitución, que garantizaba la alienación de las tierras indígenas colectivas. En un mundo en el que todo puede comprarse, no era aceptable el que una población se reserve el acceso a su propia tierra. ¿Qué queda entonces del derecho a la «soberanía alimenticia» proclamada sin embargo por varias Convenciones de las Naciones Unidas? ...

Estos ejemplos, que se podrían multiplicar a porfía, demuestran a la vez la eficacia de la ley (convertida en jurídica) del mercado y la intriga subterránea que la misma lleva a cabo respecto a otras normas e instituciones. No solamente están comprometidas las soberanías de los Estados, sino también la credibilidad de las otras instituciones internacionales (tales como la C.N.U.C.E.D., arrinconada desde hace algunos años), así como la sustancia de los tratados negociados en estos otros recintos (¿qué queda por ejemplo de los principios consagrados por el Tratado sobre la biodiversidad, negociado en 1992 en Río, respecto a las reglas de la O.M.C relativas a las O.G.M?). Con toda evidencia, la sociedad internacional no ha surgido del estado de naturaleza; por el contrario, ha generalizado su influencia. Señalando el riesgo de «que los países que no son capaces de participar en la expansión del comercio estén a punto de convertirse en marginados de la economía mundial», Michel Camdessus, antiguo Director general del Fondo Monetario Internacional, concluía: «la comunidad internacional no puede resignarse a esta deriva»⁴¹.

¿Cuáles podrían ser pues las vías de una mundialización que, aferrándose a la globalización del pensamiento único, tendería a la universalización de los principios éticos fundamentales? ...

⁴¹ CAMDESSUS 1997: 38.

IV. ¿CUÁLES SON LAS ALTERNATIVAS A LA GLOBALIZACIÓN?

Una primera pista que hoy se abre consiste en otorgar consistencia a la utopía de una sociedad civil mundial, formada por un tejido asociativo (alianzas ciudadanas, plataformas de acción, redes de O.N.G, colectivos, ...) alejado tanto de los mercados como de las instituciones estatales. Al término, se perfilaría la imagen de una «democracia cosmopolita»: «modelo de organización en el que los ciudadanos, se encuentren donde se encuentren en el mundo, tienen una voz, un acceso y una representación en los asuntos internacionales de forma paralela e independiente en comparación con sus propios gobiernos»⁴².

La movilización planetaria, por iniciativa de una asociación de consumidores americanos y por medio de la red Internet que, en algunos meses, ha logrado hacer fracasar las negociaciones de la A.M.I, así como el bloqueo en Seattle del último ciclo de discusiones de la O.M.C, dan crédito a la capacidad de expresión y de acción de esta red mundializada de O.N.G. Claro que no existe todavía un espacio público mundial preconstituido al que bastaría aludir para ejercer una acción eficaz. «Sería más exacto hablar de un entrelazado de espacios públicos nacionales a través de los cuales una multiplicidad de asociaciones (...) forman redes y tratan de actuar sobre las instituciones mundiales o internacionales, y sobre todo, sobre los Estados territoriales»⁴³.

La imagen positiva y el éxito del que se benefician hoy las O.N.G. y otras asociaciones ciudadanas no provienen del azar o de un entusiasmo pasajero. Varios factores explican su ascensión en la escena mundial. La gran capacidad de movilización de medios humanos y financieros, o el excelente conocimiento de los terrenos de acción, flexibilidad y rapidez de sus intervenciones, son unas de tantas razones de éxito. Algunas de estas O.N.G (pensamos concretamente en Amnistía Internacional, Greenpeace, el

⁴² ARCHIBUGI y HELD 1995: 13.

⁴³ LEYDET 1997: 267.

W.W.F, M.S.F. y la Cruz Roja) han adquirido una influencia excepcional que las convierten en grupos de presión muy escuchados en las conferencias internacionales. Se conoce por ejemplo la acción, ya antigua, de la Cruz Roja internacional sobre las convenciones humanitarias de Ginebra y el papel significativo jugado recientemente por la M.S.F en el reconocimiento progresivo, por la O.N.U, del derecho de intervención humanitaria⁴⁴. Todo esto explica el que los Estados no duden en confiar ciertas misiones (más específicamente humanitarias) a estas O.N.G, mientras que las Agencias de la O.N.U, cuya legitimidad es a veces puesta en duda, tienden a reconquistar esta confianza colaborando estrechamente con las asociaciones que favorecen la representación y la integración en el seno de las instancias de las Naciones Unidas.

Eficaces en sus campos de acción respectivos, las O.N.G pretenden por otra parte ser un lugar de elaboración —incluso único— de un contra-proyecto democrático ante lo que los manifestantes de Seattle llamaban la «mercantilización del mundo». La legitimidad así reivindicada se hace valer sobre la base de una crítica severa de la capacidad de los Estados y de las instituciones interestatales de librarse de la tutela de los mercados y de asegurar una representación verdadera de los pueblos del planeta. Denunciando el «déficit democrático» de los modos actuales, burocráticos y tecnocráticos, de gobernabilidad, así como el formalismo de regímenes políticos minados por la «crisis de la representación», las asociaciones pretenden extraer una legitimidad superior a través de su proximidad inmediata con las preocupaciones y valores de los ciudadanos —legitimidad atestiguada por el apoyo renovado de éstos—.

Todo ello plantea directamente la cuestión sobre la capacidad del Estado-nación (Estado territorial, véase *supra*) para entablar todavía el vínculo político y establecer las condiciones de una acción democrática de la sociedad sobre sí misma. Para responder a esta cuestión se impone

⁴⁴ GOEMAERE y OST 1998: 111 y ss.

una distinción entre dos formas, deliberativa y representativa, de democracia. Las asociaciones se encomiendan a la *democracia deliberativa*, es decir, a la aptitud para hacer aparecer temas que se benefician de un interés global y actual, de formular respuestas imaginativas y pertinentes para estos nuevos retos, de interpretar los valores colectivos emergentes y traducirlos en normas, de producir buenas razones, razones de principio, para el apoyo de las opciones propuestas⁴⁵. Esta capacidad para deducir, a través de la deliberación, «razones de principio» (y no argumentos coyunturales, justificaciones sesgadas por el interés particular) compensaría, en el seno de las O.N.G, el déficit de la representatividad que les afecta.

En cambio, en el modelo de *democracia representativa*, la legitimidad de la deliberación reposa, en última instancia, siempre sobre el consentimiento de la población concernida, consentimiento generalmente explicado de forma indirecta por medio de representantes elegidos. Por muy inspirada que sea, la deliberación no puede hacer acopio de esta prueba del consentimiento popular que, en sociedades complejas como las nuestras, llega a materializarse en instituciones y procedimientos formales.

Esta distinción permite evaluar en su justa medida la contribución de las asociaciones y de las O.N.G a la democratización de la vida pública⁴⁶. Ante Estados efectivamente amenazados, como se ha visto, con caer bajo la tutela de los mercados y de contentarse con decretar las medidas de acompañamiento (sea al Sur, bajo la coacción de las instituciones financieras internacionales, sea al Norte, para asegurar a sus «campeones» las mayores partes de mercado), las asociaciones juegan un rol irremplazable de «conciencia crítica»: focos de nuevas ideas y de valores en construcción, éstas asumen igualmente un papel indispensable de denuncia de los compromisos de acción pública. En cambio, las O.N.G no pretenderían ejercer la representa-

⁴⁵ HABERMAS 1989: 50.

⁴⁶ Véase LEYDET 1997. 272 y ss.

ción de pueblos que no sean el suyo y deberían contribuir no solamente a debilitar a los Estados para no contribuir al juego de la privatización y del declive político que precisamente denuncian. Ante los *lobbies* industriales, no les corresponde cortocircuitar a los poderes públicos en una especie de confrontación directa, sino al contrario, revitalizar los mecanismos tradicionales de la representación política y enriquecer el debate con vistas a la definición de nuevas prioridades. Dar vida, simplemente, a la idea de que no hay fatalidad, ni natural, ni económica, y que la vocación del político es la de arbitrar el conjunto de los intereses sociales dominantes (del mismo modo que el papel del Estado es, como ya se ha señalado al comienzo de este estudio, el de efectuar la mediación del mercado y la comunidad).

Sin embargo, queda por precisar, como se ha visto igualmente, que el marco territorial del Estado no parece ser el más adecuado para la escala sobre la cual se plantean la mayor parte de los juegos contemporáneos. En estas condiciones, el impulso de asociaciones transfronterizas como las O.N.G contribuye muy eficazmente a la creación de un espacio público transnacional de discusión en el que puedan forjarse representaciones, y muy pronto proyectos normativos, que estén a la altura de las cuestiones que se plantean —facilitando de este modo la contribución de los Estados al alargamiento de los marcos normativos hasta una escala superior—. Aquí es donde se observa que la democratización de la sociedad mundial pasa necesariamente por una profundización de los proyectos democráticos estatales.

Pero, efectivamente, ¿cómo idear este nuevo modo de intervención de los Estados? ... Es, explica Habermas, en una dialéctica de apertura y de cierre en la que puede pensarse el recalibre de la acción estatal para llevarla a la altura de los mercados mundializados. Dialéctica entre la apertura, impuesta por las «redes» —económica y de comunicación principalmente—, cuya fuerza reposa en la eficacia, y el cierre característico de los «mundos vividos», las colectividades que comparten una identidad común de

valores y de representaciones⁴⁷. A este respecto, han de eliminarse dos respuestas reductoras: la que, privilegiando la acción de los mercados, pleitea por el desmantelamiento de los sistemas de producción estatales; y la que, inversamente, querría volver a una política de cierre de las fronteras y de proteccionismo económico. La primera expone a los individuos a la violencia desnuda de las relaciones sociales no mediatizadas por el derecho; la segunda, en su rechazo a la complejidad del mundo moderno y su repliegue sobre la identidad nacional, bien podría entrañar igualmente el naufragio de los valores universalistas (pluralismo cultural, reconocimiento de derechos iguales a todo hombre) inherentes al proyecto de la modernidad.

Una tercera vía se perfila desde que adquiere la forma de una unión política o de una figura supra-estatal de superior tamaño a los actuales Estados-nación. La Unión Europea ofrece hoy el laboratorio más avanzado de dicha unión. No sin nuevas ambigüedades sin embargo, ya que el proyecto europeo parece oscilar sin parar entre un gran mercado (que ciertamente es y cuya regulación podría quedar confiada a expertos, como los dirigentes de la Banca Central Europea, hoy responsables de la política monetaria de los Quince) y una verdadera federación política, apta para tomar decisiones con vistas a corregir los efectos socialmente destructores del mercado y particularmente de relanzar programas de redistribución de los beneficios que producen. Parece, en efecto, que Europa no estará en condiciones de impulsar estas políticas de integración positiva más que a condición de alargar su base de legitimación, a través de la constitución de un nuevo espacio público de discusión de tamaño verdaderamente europeo. Es un proceso de aprendizaje, comparable al que han conocido los pueblos de los futuros Estados-nación a lo largo de los siglos anteriores, lo que se cuestiona aquí, con vistas a forjar progresivamente una identidad común (respetuosa con

⁴⁷ HABERMAS 2000: 80.

la diversidad de los componentes del conjunto), así como un sentimiento de solidaridad sin el cual toda política social voluntarista no es más que una ilusión. El aprendizaje de las lenguas europeas, la creación de partidos políticos transnacionales, la multiplicación de los debates transfronterizos serán también elementos de la constitución de esta cultura política común⁴⁸.

Queda claro así que Europa no represente tan sólo una etapa en la construcción de la federación política mundial que parece exigir la naturaleza de los problemas que hoy se plantean. Kant, en su época, había soñado con una federación de los pueblos de la tierra, único garante según él de la «paz perpetua», y además de la salida del estado de naturaleza que representa el estado de guerra larvado característico de las relaciones entre las potencias nacionales, siempre virtualmente en conflicto. Se habría tratado de sustituir el estado de naturaleza característico de la violencia del derecho de gentes actual por un estado de derecho cosmopolita, en cuyo seno los derechos universales habrían sido reconocidos a los ciudadanos. Sin entrar a discutir aquí los detalles de este proyecto kantiano⁴⁹, se apreciará que, desde el final de la segunda guerra mundial, ésta ha tenido un comienzo de consagración jurídica. Ciertos derechos fundamentales serán reconocidos en lo sucesivo a los individuos sobre una base universal, y la guerra de agresión se emplaza fuera de la ley en la Carta de Naciones Unidas. Los progresos recientes de la justicia penal internacional permiten, por otra parte, perseguir a los incitadores (que se muestran partidarios) de la guerra criminal, así como a los autores de crímenes contra la humanidad. Gracias a estas innovaciones, «los Estados, sujetos de derecho internacional, han perdido por primera vez la presunción

⁴⁸ Sobre todo esto, HABERMAS 2000: 135 y ss; 77 y ss.

⁴⁹ Véase HABERMAS 1996. Habermas critica fundamentalmente el hecho de que, en el espíritu de Kant, la federación de Estados reposaba sobre un compromiso moral y no jurídico y que, por otro lado, se justificaba más a través de argumentos casiempíricos (una «astucia de la naturaleza») que por razones de principio. Véase también BOBBIO 1998: 143 y ss.

de inocencia de la que se beneficiaban en lo que era considerado como su estado de naturaleza»⁵⁰.

La clave del derecho cosmopolita, ¿residiría pues en la multiplicación y en la mayor eficacia de los derechos del hombre reconocidos universalmente a los individuos? ... En todo caso, se puede pensar que, a falta de ser suficiente, esta pista es hoy la más avanzada. Algunos evocan ya la idea de un Parlamento mundial y el proyecto de un Tribunal Internacional de Justicia instado directamente por los individuos⁵¹. De forma menos utópica, la inserción de cláusulas sociales (relativas al trabajo de menores, por ejemplo) en los acuerdos negociados bajo la égida de la O.M.C podría, por otro lado, hacer avanzar de forma útil un cierto número de asuntos sensibles. De forma general, hacer progresar conjuntamente la integración económica y la universalización de las convenciones medioambientales y sociales (negociadas en el marco de la O.I.T) es ciertamente un objetivo al alcance de la mano.

Tan sólo falta que la pista de los derechos humanos, como todas aquellas que hemos evocado en el marco de este estudio, no deje de ser ambivalente. Esta se analizaría como la promoción de los únicos derechos civiles y políticos clásicos, a los que asociamos la propiedad y la libertad de comercio y de la industria, que paulatinamente contribuirían, con el advenimiento de la «democracia de mercado» de la que son el germen, a la puesta en marcha de una sociedad hiper-individualizada y despolitizada, donde el vínculo social y las solidaridades se fragmentarían en pedazos en beneficio de una simple adición de *mónadas* individuales. Si, en cambio, «la indivisibilidad» de los derechos del hombre fuera respetada y si su advenimiento significase el progreso de los derechos económicos, sociales y culturales de segunda generación, e incluso de los llamados derechos de solidaridad de tercera generación (derecho al desarrollo, a la paz, al reparto de recursos comunes de la humanidad), entonces un derecho significati-

⁵⁰ HABERMAS 1996: 50.

⁵¹ HABERMAS 1996: 77; DELMAS-MARTY 1998: 152 y ss.

vo se llevaría a cabo. Pero el mismo implica, no se debe ignorar este hecho, no sólo la preservación de sólidos sistemas sociales de protección hoy amenazados, sino, incluso mejor, la invención de mecanismos de transferencias sociales a una escala todavía más amplia. En otras palabras, la puesta en marcha de instituciones públicas y no sólo el reconocimiento de derechos individuales. La renegociación de un contrato social a la medida del planeta, desde una perspectiva sincrónica, y con la preocupación de las generaciones futuras, desde una perspectiva diacrónica, implica pues una imaginación institucional que haga frente a la complejidad de la sociedad mundial actual.

No obstante, una cosa es cierta: si el Estado-nación territorial debe redefinir sus objetivos y sus modalidades de intervención, queda una etapa indispensable en todo proyecto de salida del estado de naturaleza. Y es que, como observa M. Chemillier-Gendreau, «los futuros ciudadanos no podrán pasarse ni de arraigamientos territoriales, ni de nichos humanos de solidaridades intermedias entre el uno del individuo y el todo de la especie. El Estado-nación todavía puede encontrar aquí una gran utilidad»⁵².

V. BIBLIOGRAFÍA

- ACHIBUGI, D. y HELD, D. (1995) *Cosmopolitan democracy*. Cambridge, Policy Press.
- BOBBIO, N., (1998) *L'État et la démocratie internationale*, Bruxelles, Éditions Complexe.
- CAMDESSUS, M. (1997) «Les conditions d'une mondialisation réussie» *Rapport moral sur l'argent dans le monde, 1997*, Paris, Montchrestien.
- CASTELLS, M. (1999) *Le pouvoir de l'identité*, trad. par P. CHEMLA, Paris, Fayard.
- CHEMILLIER-GENDREAU, M. (1995) *Humanité et souverainetés, Essais sur la fonction du droit international*, Paris, Éditions de la Découverte.

⁵² CHEMILLIER-GENDREAU 1995: 28. En el mismo sentido, ver CREPEAU 1997: 9: «El Estado permanece ineludible como lugar de la definición colectiva de la solidaridad política que sólo puede fundar la legitimidad de los programas de desarrollo».

- CHEVALIER, J. (1999) *L'État*, Paris, Dalloz.
- CNUCED (1999) *Rapport sur le Commerce et le Développement dans le monde*.
- COLEMAN, J. et LANGE, J. (eds.) (1992) *Law and Economies*, Dartmouth, The International Library of Essays in Law and Legal Theory.
- CRÉPEAU, F. (1997) «Acteur de la mondialisation, FPtat en transition» *Mondialisation des échanges et fonctions de l'État*, sous la dir. de F. CRÉPFIJAJ, Bruxelles, Bruylant.
- DELMAS-MARTY, M. (1998) *Trois défis pour un droit mondial*, Paris, Seuil.
- FARJAT, G. (1992), «La notion de droit économique» *Archives de philosophie du droit*.
- FRYDMAN, B. y HAARSCHER, G. (1998) *Philosophie du droit*, Paris, Dalloz.
- GAILLARD, E. (1985) *Le pouvoir en droit privé*, Paris, Economica.
- GHISLAIN, N. (4112/99) «M.SY.: question de vie en de mort» *La Libre Belgique*.
- GIDDENS, A. (1985) *The Nation-state and violence*.
- GOEMAERE, E. (1112199) «O.M.C., sida et Afrique», *La Libre Belgique*.
- GOEMAERE, E. y OST, F. (1998) «L'action humanitaire, questions et enjeux», *Humanité-humanitaire*, Bruxelles, Publications des Facultés Universitaires Saint-Louis.
- GRESEA (1999) *LOMC. Les enjeux d'un nouveau round de négociations commerciales internationales*, Publications Oxfarm-Solidarité de Belgique, Bruxelles.
- HABERMAS, J. (septembre 1989) «La souveraineté populaire comme procédure», *Lignes n° 7*.
- HABERMAS, J. (1996) *La paix perpétuelle. Le bicentenaire d'une idée kantienne*, trad. Par ROCHLITZ, R., Paris, Éditions du Cerf.
- HABERMAS, J. (2000) *Après l'État-nation. Une nouvelle constellation politique*, trad. par ROCHLITZ, R., Paris, Fayard,
- HAYEK, F.-A. (1973) *Droit, législation et liberté*, t. 1, Paris, P.U.F.
- HAYEK, F.-A. (1976) *Law, legislation and liberty*, t. 11, London, Routledge & Kegan Paul.
- HOBBS (1971) *Le Léviathan*, trad. par F. TRICAUD, Paris, Sirey, 1971.
- LAÏDI, Z. (1997) «Malaise dans la mondialisation», entretien avec Ph. PETIT, Paris, *Textuel*, retomado por DELMAS-MARTY, M. (1998) *Trois défis pour un droit mondial*, Paris, Seuil.
- LEYDET, D. (1997) «Mondialisation et démocratie: la notion de société civile globale» *Mondialisation des échanges et fonctions de l'État*, dirigido por F. CRÉPEAU, Bruxelles, Bruylant.
- MAZÈRES, J.-A. (1995) «L'un et le multiple dans la dialectique marchandisation» *Marché et nation. Regards croisés*, sous la dir. de B. STERN, Paris, Montchrestien.

- MICHALET, Ch.-A., «Les métamorphoses de la mondialisation, une approche économique», *La mondialisation du droit*, dirigido por LOQUIN, F. y KESSEDJIAN, C., Dijon, Ed. Litec, 2000, pp. 11-42.
- PERROUX, F. (1973) *Pouvoir et économie*, Paris, Dunod.
- POLANYI, K. (1983) (1944) *La grande transformation*, Gallimard.
- RUIZ-FABRI, H. «La contribution de l'Organisation Mondiale du Commerce à la question de l'espace juridique mondial» *La mondialisation du droit*, dirigido por LOQUIN, F. y KESSEDJIAN, C., Dijon, Ed. Litec, 2000, pp. 347-380.
- STERN, B. (2000) «How to Regulate Globalization?» *The Role of Law in International Policies*, dirigido por M. BYERS, Oxford, O.U.P.
- TEUBNER, G. (1997) «"Global Bukowina": Legal Pluralism in the World Society», en *Global Law without a State*, editado por G. Teubner, Dartmouth, Aldershot.
- VERHOEVEN, J. «Souveraineté et mondialisation: libres propos», en *La mondialisation du droit*, dirigido por LOQUIN, E. y KESSEDJIAN, C., Dijon, Ed. Litec, 2000, pp. 43-57.
- WEIL, E. (1971) *Philosophie politique*, Paris, Vrin, 3ª ed.